Año de 1946 Lunes 21 de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 27 de Septiembre de 1946 sobre investigación de fortuna de los responsables por débitos de tasas y abastecimiento.

Fiel a su propósito de perseguir inexorablemente a quienes se enriquecen prevalidos de la penuria de artículos y productos fundamentales para la vida de los españoles, el Gobierno no ha vacilado en adoptar, con carácter transitorio, la medida de investigar, inmobilizar y, en su caso, incautarse en beneficio del Estado, de aquellas fortunas cuya procedencia ilícita debe presumirse, cuando pertenecen a los que se hacen acreedores de sanción penal como reos de delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Grave es la medida, pero no resulta menor la gravedad del mal que se trata de evitar merced a un procedimiento que, encomendado a la jurisdicción ordinaria y revestido de las máximas garantías para el ejercicio del derecho de defensa, restituirá a la comunidad social, representada por el Estado, lo que de ella se sustrajo y a ella pertenece, al tiempo que servirá de saludable ejemplo para los que abrigan la esperanza de proseguir en sus torcidas maquinaciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Siempre que el Juez de Instrucción que conozca de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, por estimar fundada la denuncia, adopte el acuerdo de proceder conforme al apartado D) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, dictará auto por el que dispondrá: la investigación e inmovilización de los bienes del inculpado, al cual prevendrá que no puede disponer de ellos, las medidas que estime conducentes para evitarlo y la formación de la oportuna pieza separada para sustanciar lo acordado.

No obstante, en cualquier momento del proceso, podrá el Juez, a su prudente arbitrio y a petición del encartado, autorizar las disponibilidades parciales de bienes que considere justas para atender a las necesidades del mismo y a las de su familia.

Artículo segundo. La pieza separada a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará simultáneamente a la causa que la origine y se iniciará con el testimonio del auto que mandó formarla, con las diligencias que proceda en cumplimiento del mismo y con la providencia que, en la fecha de aquél, dictará el Juez disponiendo que dentro de los ocho días que sigan a su notificación, el interesado deberá formular declaración de sus bienes actuales y de los que tubiera en primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Formulada declaración de bienes, el Juez, en las cuarenta y ocho horas siguientes, dará vista de ella al Ministerio fiscal y de oficio o a excitación del mismo practicará cuantas diligencias considere oportunas para conocer la veracidad de dicha declaración.

Artículo cuarto. Si la sentencia firme recaída en la causa en que se hubiere dictado el auto a que se refiere el artículo primero resultare condenatoria, llevarán implícita la presunción de que el eventual aumento de fortuna que hubiere experimentado el reo con relación a la que tuviera en primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se causó por medios ilícitos y procede declarar la incautación de la diferencia en beneficio del Estado.

Cuando la declaración de bienes no se formule o de las investigaciones practicadas conforme al artículo tercero resultare que ha habido ocultación maliciosa o falsedad, el Juez, atendidas las circunstancias de cada caso y especialmente el grado de malicia en la falsedad o en la ocultación, podrá disponer que, total o parcialmente, se declare la incautación prevista en el párrafo anterior, aunque la sentencia no fuere condenatoria.

Si no se diere ninguna de las circunstancias señaladas en este artículo, el reo, tan luego quede firme la sentencia absolutoria, podrá disponer libremente de todos sus bienes y el Juez, de oficio, acordará lo menester para ello.

Artículo quinto. La presunción a que se refiere el párrafo primero del artículo precedente podrá ser impugnada con arreglo a las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días, a partir de la notificación de la sentencia firme y ejecutoria, el reo, por sí o por su representante, propondrá cuantas pruebas considere oportunas para acreditar que el aumento habido en su fortuna se causó por medios licitos.

b) Todas las pruebas que proponga deberán serles admitidas y declaradas pertinentes, disponiendo el Juez su celebración en plazo que en ningún caso excederá de noventa días.

c) El Fiscal, conocidas las pruebas propuestas por el reo, de las que se dará vista por el término de ocho días, podrá a su vez, dentro del plazo que señale el Juez, conforme al apartado anterior, proponer y practicar la contra-prueba que estime conducente, que asimismo deberá serle admitida y declarada pertinente.

d) Practicada la prueba, se dará vista al reo, y al Fiscal para que, sucesivamente, en el plazo de cinco días cada uno, formulen un resumen de ella y obtengan la conclusión que en cuanto a su resultancia considere oportuna.

e) El Juez, a la vista de lo actuado y dentro de los diez días siguientes de haber evacuado el Fiscal el anterior traslado, dictará auto en el cual declarará si debe mantenerse o no la presunción de ilicitud establecida en la sentencia.

Artículo sexto. Si el auto dictado por el Juez declarare que ha lugar a mantener la presunción de ilicitud, dispondrá se proceda, en beneficio del Estado, a la incautación de los bienes que a su juicio hubiere adquirido ilícitamente el reo con posterioridad al primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando declarare no haber lugar a mantener dicha presunción, el auto contendrá el pronunciamiento de que han sido lícitamente adquiridos los bienes que constituyan el aumento de la fortuna del reo, y que éste recupera su libre disponibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades pecuniarias que le cupieren conforme a la sentencia. Esta declaración no producirá tales efectos si el Juez resolviera aplicar el párrafo segundo del artículo cuarto, por concurrir las circunstancias en él previstas, aunque repute lícito el aumento de fortuna.

Artículo séptimo. No cabrá recurso contra los autos o providencias que dicte el Juez en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley; pero el que pronuncie declarando que procede mantener la presunción de ilicitud establecida en la sentencia o aplicando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto, será apelable porante la Audiencia respectiva, sustanciándose la apelación en la forma dispuesta en los apartados F) y G) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sin que contra el que dicte la Audiencia quepa recurso alguno.

Artículo octavo. Cuando el reo no haga uso del derecho que se le otorga conforme al artículo quinto, consienta, o no se revoque por la Superioridad el auto confirmatorio de la presunción impuesta por la sentencia, o del que disponga la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto, el Juez, al siguiente día, dispondrá se proceda a la ejecución por vía de apremio y en beneficio del Estado de aquella parte de sus bienes ilícitamente adquiridos.

Si el auto condenatorio fuera revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto para el caso de que el Juez declare que no procede mantener la presunción de ilicitud implícita en la sentencia.

Disposiciones adicionales

Primera. En la investigación de la fortuna que realice el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de este Decreto-Ley, se presumirán bienes pertenecientes al inculpado, salvo prueba en contrario, los que por actos «intervivos» hubieren sido adquiridos por sus hijos menores de edad, que conserven la patria potestad o por su esposa, exceptuándose los bienes dotales y parafernales de ésta.

Segunda. La declaración judicial de licitud de los bienes adquiridos por quien hubiere sido inculpado como autor responsable de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, no dará lugar a la excepción de «cosa juzgada», si se viere nuevamente inculpado por delito de análoga naturaleza.

Tercera. La Ley de Enjuiciamiento Criminal será aplicable en materia de procedimientos para lo nó especial antes previsto en este Decreto-Ley.

Cuarta. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias exija la cumplida y correcta aplicación de este Decreto-Ley.

Quinta. El presente Decreto-Ley, del cual se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y permanecerá en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B.O. del E., 13 Ocbre., n.º 286.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de Octubre de 1946 por la que se tasa la uva y el vino.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros con fecha 10 del corriente, por el que se ordena se proceda a la tasa de la uva y el vino, con objeto de evitar la especulación que se había iniciado en estos productos, manteniéndolos dentro de unos límites de precio razonables y compatibles con lo avanzado de la vendimia, y sin perjuicio de dictar en su día las medidas oportunas para regular la entrada en el mercado de los alcoholes industriales, en forma tal que dichas existencias vengan a coadyuvar a la baja en los precios de especulación que se pretenden cortar, esté Ministerio dispone:

1.º Se señala como precio máximo para las uvas blancas y tintas destina-

das a la vinificación y de graduación hasta doce grados Beaumé, el de 1,25 pesetas kilo. Las uvas de graduación superior podrán tener un aumento de precio que, como máximo, podrá ser el de 0,05 pesetas en kilo por cada grado que sobrepase de los doce.

2.° El precio máximo para los vinos corrientes blancos y tintos sanos, en bodega de zona productora será el de 15 pesetas grado y hectólitro.

3.° Se fija como precio máximo para los vinos defectuosos, el de 12 pesetas grado y hectólitro.

4.° Los precios fijados anteriormente se retrotraen a la fecha del 11 del corriente, inclusive, en que se ordenó la fijación de la tasa.

5.° Por el sindicato Nacional de la Vid, y en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, se elevará a este Ministerio propuesta de precios para las diversas calidades, según clase y procedencia, de vinos y licores a granel y embotellados, en forma que guarde la debida proporción con los precios que en esta Orden se fijan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B.O. del E., 16 Octubre, n.° 289.)

2067

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Dispuesto este Gobierns Civil a asegurar por todos los medios el abastecimiento normal de carne, y amparado en las disposiciones pertinentes, decreto, a partir de la publicación de la presente nota, la prohibición absoluta de salida de carne de la provincia, procediéndose al decomiso e instrucción del correspondiente expediente de todo intento en contrario. Dado el interés que para la provincia representa el normal abastecimiento de carne, encarezco a todas las Autoridades y Agentes a mis órdenes extremen su vigilancia para impedir toda circulación interprovincial de carne, dándome cuenta inmediata de cuantas intervenciones se efectuen para la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

Segovia 18 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquin Pérez Villanueva

2066

CIRCULAR

Para lograr el completo abastecimiento de huevos de esta provincia de mi mando, a partir de la publicación de la presente Nota, la circulación interprovincial de dicho articulo queda suspendida sin mi autorización.

Por tanto encarezco a las Autoridadus y Agentes a mis órdenes extremen la vigilancia para impedir la salida de la provincia, y dándome cuenta de las infracciones que observen, procediéndose al decomiso de la mercancía.

Segovia, 18 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil
Joaquin Pérez Villanueva

2093

CIRCULAR

Comunicándome el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral, que en el año próximo venidero de 1947 han de dar comienzo los trabajos de campo del Catastro Topográfico Parcelario en el término de Aldearcorvo de esta provincia; se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos determinados en el artículo 35 del reglamento de los Servicios Catastrales de 30 de Mayo de 1928 y artículo 5.° de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1926.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquin Pérez Villanueva

2094

CIRCULAR

Recibido oficio del Alcalde de Montuenga, en el que expresa se halla depositada a disposición de dicha Alcaldía una res porcina hembra de unos seis meses, pelo blanco, con varias pintas color ceniza, orejas grandes, se hace público por este periódico oficial para que quien se crea dueño de dicho semoviente lo reclame de la Alcaldía aludida, previa justificación de propiedad.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquin Pérez Villanueva

2095

CIRCULAR

Recibido oficio del Sr. Delegado Provincial Sindical, en el que interesa que en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Agosto de 1946, se curse órdenes a las Alcaldías de esta provincia para que hagan envío urgente a dicha Delegación de los estadcs-resúmenes de lanas que fija el articulo 3.° de la Orden arriba indicada; se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los señores Alcaldes den cumplimiento al contenido de dicha Orden.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

2068

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Pase de funciones de abastecimiento a los Ayuntamientos

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Agosto pasado («B. O». núm. 256), sobre delegación de funciones de abastecimiento en favor de los Ayuntamientos, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del mencionado Decreto, y siempre bajo la dirección indicada por las circulares dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos, esta Delegación Provincial ha delegado en el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y los restantes de toda la provincia, la intervención de los servicios sobre los siguientes artículos:

Carnes, aves y caza, leche fresca, huevos, pescados, frutas, hortalizas y legumbres frescas.

Teniendo en cuenta lo que antecede, estas facultades corresponderán en lo sucesivo a los Ayuntamientos, con inclusión de las funciones inspectoras, así como la organización del abastecimiento de carnes, fijación de precios para las mismas, con arreglo al señalado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Abril del año en curso, competencia para intervenir en toda la materia referente a huevos, distribución de pescados, vigilancia de los mismos y sus precios, pesos y calidades de éstos y de las frutas, verduras y legumbres frescas, inspección de los pesos y calidades del pan, formación de los ciclos comerciales, concesión de licencias de aperturas y cierres de establecimientos, levantamiento de actas por infracciones que se comprueben en los pueblos detallistas, mayoristas, tahonas, despachos de pan, etc., y propuestas de sanciones económicas.

Por todo ello, a la publicación de la presente nota, todos los Ayuntamientos de la provincia comunicarán a esta Provincial haberse hecho cargo de las funciones traspasadas, indicando las dificultades y mejoras que en cada caso particular y de cada uno de los artículos cuya gestión se encomienda encuentren.

Segovia, 18 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquin Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes.

CIRCULAR NÚM. 988

Precios de los pescados frescos

Objeto.—Fundamento

En cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. señor Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en su escrito número 137.595, de fecha 24 de Septiembre próximo pasado, a partir de la publicación de la presente circular, los precios que regirán para las distintas clases de pescados frescos, serán los que a continuación se indican, quedando por tanto anulados los publicados en la circular de esta Delegación Provincial números 845 y 850 de 24 5 44 y 1-6-44, respectivamente:

Precios

Abadejo, sin cabeza y sin tripa, 5,95 pesetas kilogramo.
Acedías, 7,05.
Agujas, 2,95.
Almeja corriente, libre.
Almeja fina, libre.
Andaricas o nécoras, libre.
Anchoa, boquerón; bocarte, burros o rabusof, 2,95.
Anguilas, 3,55.
Angulas, libres.
Arañas, 3,55.
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 7,10.
Babosa o chochas, 2,95.
Bacaladas, 3,20.
Bertorellas o brotólas, 2,80.
Besugos, 5,50.
Bígaros o caracolillos, libre.
Bocas, libre.
Boriquetes, 3,35.
Brecas y cachuchos o pajeles, 3,00.
Boga, caramel o cherret, 2,80.
Brujas o gallos, todos los tamaños, 4,95.
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos, por pescada, 2,35.
Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado, 2,90.

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100

Caballa, berbel, sarra o bisú, todos los tamaños, 2,95.
Calamares, todos los tamaños, libre.
Cananas, voladores o potas y gibias, 2,80.
Capuchas o rayas, 2,25.
Cangrejos de mar y de río, libre.
Carabineros, libre.
Caracoles, libre.
Castañetas, palometa, papardo o japuta, 3,60.
Cazón, gato, nierga y pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa, 3,95.
Centollos, libre.
Cigalas, libre.
Cintas o morralla, 1,25.
Congrio, sin tripa, 6,20.
Corvina, sin cabeza, 4,40.
Cucas, 2,25.
Chanquetes, libre.
Delfín, sin cabeza y sin tripas, 4,50.
Deontón, pargo y machotes, hasta un kilo, con cabeza, 3,45.
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo, sin cabeza, 3,90.
Dorada, 3,35.
Escorfina, 3,35.
Espadín, 2,35.
Españala, 3,90.
Fanecas, 2,50.
Galeras, 2,25.
Gallinas, escacho, garneu o rubio, 2,75.
Gambas crudas, libre.
Gambas cocidas, libre.
Langosta, libre.
Langostinos, libre.
Lenguado, baila y róbalo, libre.
Lubina, libre.
Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones, 3,55.
Lija, 2,35.
Listado, 4,95.
Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 4,50.
Mejillones, libre.
Melva, 3,35.
Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 9,30.
Mero, sin cabeza y sin tripa, libre.
Ostras, libre.
Panchos, 3,35.
Peces de rio, 3,55.
Percebes, libre.
Pescadillas hasta 60 gramos, por cada pescado, 2,25.
Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000, 5.50

NOTA.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 7,10.
Pez martillo, relojes o sanmartino, 2,25.
Pez palo, 4,40.
Pulpo, 2,50
Quisquillas crudas, libre.
Quisquillas cocidas, libre.
Rape (colas), 7,15.
Rape (cuerpos), 3,35.
Ratas, 3,90.
Reos o truchas, libre.
Rodaballo, platusas o turbó, libre.
Rumbeles, todos los tamaños, 2,85.
Sábalo, 2,85.
Sables, 2,50.
Salmón, libre.
Salmonetes, libre.
Sardinas, alachas, sardinillas o parrocha, 3,55.
Tortuga, 2,95.

Los anteriores precios se entenderán como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluídos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos.

Segovia, 17 de Octubre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquin Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales, industriales y público en general.

2033

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Con esta fecha han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de los trabajos de catastro realizados en los términos municipales de Corral de Ayllón, Saldaña de Ayllón y Riofrío de Riaza de esta provincia.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

Término municipal de Corral de Ayllón

Cereales y tubérculos: Clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª y 7.ª
Cereal secano: Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 6.ª, 9.ª, 11.ª, 16.ª y 19.ª

Era: Clase única, equivalente a 7.ª de pradera.
Prado: Clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Pradera: Clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª y 10.ª
Dehesa de pastos: Clase única, equivalente a 10.ª

Término municipal de Saldaña de Ayllón

Cereal riego: Clase única, equivalente a 5.ª
Cereales y tubérculos: Clases 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 7.ª
Cereal secano: Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª y 18.ª
Prado: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Pradera: Clase única, equivalente a 7.ª
Dehesa de pastos: Clase única, equivalente a 10.ª

Término municipal de Riofrío de Riaza

Cereales y tubérculos: Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalente a 9.ª y 12.ª de cereales y tubérculos y 9.ª y 11.ª de cereal secano respectivamente.
Cereal secano: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 13.ª, 18.ª y 20.ª
Era: Clase única, equivalente a 11.ª de pradera.
Prado: Clase única, equivalente a 7.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalente a 5.ª y 11.ª
Dehesa de pastos: Clase única, equivalente a 13.ª

Por lo que se refiere a los aprovechamientos de carácter forestal, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en los términos municipales anteriormente citados, son los siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES local	CLASES de zona	UTILIDADES Renta	UTILIDADES Ganado de renta	UTILIDADES Líquido	Superficie
Término de Corral de Ayllón						
Arboles de ribera...	U.ª	5.ª	231,40	—	231	0-09-90
Monte bajo encinar..	1.ª	5.ª	37,61	7,11	45	108-31-40
Id.	2.ª	6.ª	27,62	5,92	34	37-86-60
Erial	1.ª	6.ª	6,25	6,87	12	31-19-00
Id.	2.ª	7.ª	4,25	4,67	8	74-83-60
Término de Saldaña de Ayllón						
Arboles de ribera...	U.ª	5.ª	231,40	—	231	0-86-93
Monte encinar	U.ª	2.ª	67,58	10,66	78	30-86-06
Monte bajo encinar..	U.ª	5.ª	37,61	7,11	45	129-11-28
Erial	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	151-82-53
Término de Riofrío de Riaza						
Monte público, n.º 86	U.ª	Cuenta	especial		165	173-22-55
Id. id. n.º 87...	U.ª	Id.	íd.		10	125-00-00
Monte bajo de roble.	1.ª	6.ª	21,86	8,98	31	252-20-22
Id. id. id....	2.ª	7.ª	12,07	5,50	19	668-25-08
Erial	1.ª	7.ª	4,25	4,67	8	32-90-46
Id.	2.ª	8.ª	2,00	3,60	5	38-13-81
Monte hueco de haya	U.ª	4.ª	47,60	8,29	56	15-00-00

Al mismo tiempo se hace saber que, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado con esta fecha las relaciones de características catastrales de los términos municipales de Maderuelo y Riofrío de Riaza. Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra este acuerdo se puede recurrir ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por conducto de esta Jefatura.

Tambien se hace saber que se encuentran expuestas al público por un plazo de quince días, en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de características catastrales de los términos municipales de Grado del Pico y Villacorta. Durante este plazo podrán ser examinadas por los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 16 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio Elías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2032

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En ejecución de acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomados en armonía con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de cinco plazas de Auxiliares de Intervención de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de oposición, dotadas con el haber anual de cuatro mil quinientas treinta pesetas.

La provisión de estas cinco plazas se hará, como queda dicho, mediante oposición, a la que podrán concurrir quienes se hallen comprendidos entre los 18 y 35 años de edad, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Personal), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañados de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

Certificado de buena conducta.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Y por último, cuantos justifiquen los méritos personales, o de otra índole, que se aleguen. Al propio tiempo habrán de abonar, como derechos de examen, veinticinco pesetas.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y serán dos.

El primer ejercicio será teórico y oral, y consistirá en disertar durante media hora sobre tres temas sacados a la suerte de los que constituyen el progama publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1939, adicionado con los que al final de esta convocatoria se insertan.

El segundo práctico y escrito, consistirá en efectuar y resolver operaciones elementales de contabilidad municipal y recaudación, problemas de aritmética y tramitar asuntos sencillos de oficinas.

En el primer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta cinco puntos por tema, dividiéndose el total por el número de miembros que lo componen, siendo eliminados los que no alcancen siete puntos y medio.

En el segundo ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta diez puntos, y en total, el opositor deberá obtener un mínimun de quince puntos entre los dos ejercicios; bien entendido, que únicamente serán propuestos tantos aspirantes como plazas y que, por ningún concepto, será ampliado el número de éstas.

Se tendrán en cuenta las preferencias que determina la Orden de 30 de Octubre de 1939 entre los que resulten empatados.

Estas cinco plazas serán provistas en la forma siguiente:

Una entre caballeros mutilados, otra entre ex combatientes, otra entre ex-cautivos, otra entre familiares de víctimas de la guerra y otra para el turno libre, corriéndose los turnos cuando no hubiera solicitantes que encajaran en alguno de los turnos mencionados.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones estará compuesto por el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue. Otro miembro de la Corporación municipal. Un representante de la Direccion General de Administración Local. Otro del Profesorado oficial. Otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al trabajo (de éste se prescindirá en lo que correspondan al turno libre), y el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Los caballeros mutilados dirigirán sus instancias al señor Presidente de la Comisión Provincial.

Temas a añadir al programa anteriormente indicado

TEMA XXV.—La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.—Su estructura.—Características más destacadas de la misma.—Innovaciones principales que introduce en relación con la Legislación Municipal y Provincial anterior.

TEMA XXVI.—La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.—El Alcalde.—Forma de nombramiento de los Concejales.—Clasificación de los Bienes Municipales. Inspección y asesoramiento de los Organismos locales.—Diferencias entre el recurso contencioso-administrativo según la Ley de Bases y según la de 31 de Octubre de 1935.

TEMA XXVII.—La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.—Los funcionarios en esta Ley. Atribuciones de los Gobernadores Civiles en materia de Administración Local.—Nombramiento de Diputados Provinciales.—Comisión de servicios técnicos.

TEMA XXVIII.—Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.—Modificaciones más importantes que introduce en las Haciendas Municipal y Provincial.—Recursos que suprime y que crea.—Juicio crítico.

TEMA XXIX.—Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.—Gravámenes y cargos que suprime a los Municipios.—El impuesto de Usos y Consumos.—Formas de percepción.—Recursos especiales de ensanche.—Idem para amortización de empréstitos.

TEMA XXX.—Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.—Forma de sustitución del repartimiento general.—Juicio crítico. Impuestos suprimidos a las Diputaciones Provinciales.—El fondo de compensación provincial.—Inspección de Rentas y Exacciones.

Segovia, 17 de Octubre de 1946. El Alcalde, A. Reguera.

2047

MATABUENA

Subasta de pastos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Octubre de 1925 y reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Concejal en funciones de Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 196 del catálogo denominado «Dehesa y Dehesilla», para 30 reses cabrías, 600 reses lanares y 150 vacunas, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas veinte (2.920) pesetas por el año forestal 1946-47, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, el primero publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, y el segundo aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo con fecha 28 de Septiembre de 1946, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Para poder tomar parte en la subasta es condición indispensable que el licitador o licitadores hayan consignado en la caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, importante ciento cuarenta y cinco (145) pesetas, en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se insertan, serán presentadas en pliego cerrado durante las veinticuatro horas anteriores a la señalada para la celebración de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas oficiales vigentes en el momento de obtener la licencia.

En caso que esta subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los once días después y a la misma hora bajo las mismas condiciones y con igual tipo de tasación que sirve para esta subasta.

Matabuena a 15 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que por separado acompaña, enterado del anuncio publicado por esa Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1946 para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte núm. 196 de sus propios y catalogados, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con entera sujeción a los pliegos de condiciones los cuales están de manifiesto y de los que quedo enterado y ofrece la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

2062

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día seis de Noviembre de 1946, a las once, tendrá lugar esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya y un fucionario del ramo y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios «Pinar Robledal», número 59 del catálogo, a excepción de los tranzones acotados 7 al 12, bajo el tipo de tasación de mil

quinientas pesetas, más los gastos de gestión técnica y pliego económicó, podrán pastar 1.000 reses lanares, durante el año forestal de 1946 1947. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituido en esta Depositaría el 5 por 100 del valor de la subasta.

Las proposiciones serán hechas por pliegos cerrados que podrán ser presentados todos los días hábiles desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la subasta, reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

Zarzuela del Pinar, 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Faustino Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., y de los pliegos facultativos y económicos para la subasta del aprovechamientos de pastos del monte de estos propios número 59 del catálogo, del año forestal 1946 1947, se compromete a adquirirlos por la suma de... pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

2043

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día nueve de Noviembre próximo a las doce horas de su mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor del Ayuntamiento que legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, del señor Regidor Síndico o suplente, del Secretario del Ayuntamiento y del muy ilustre señor Notario de la ciudad de Cuéllar, que dará fe del acto, se celebrará la subasta del aprovechamiento de 526 pinos de corta señalados en el monte núm. 51 del catálogo de los utilidad pública de esta provincia, que cúbican 541,095 metros cúbicos de madera y 279,694 metros cúbicos de leña de tronco, con exclusión de las leñas de copas y roñas, bajo el tipo de tasación de cincuenta y cuatro mil ciento nueve pesetas con cincuenta céntimos la madera, y once mil ciento ochenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos la leña de tronco, que hace un total de sesenta y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con veintiséis centimos.

Servirá de base el pliego de condiciones formado por el Distrito Forestal de esta provincia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma número 125 de 18 de Octubre de 1943, y el económico administrativo aprobado por este Ayuntamiento que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles hasta el día anterior inclusive de la fecha señalada para el acto de la subasta durante las horas de once a trece de cada día.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles en las horas de once a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive al que ha de verificarse la apertura de pliegos o sea hasta las trece horas del día ocho de Noviembre citado, en sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado carta de pago o resguardo de haber constituído la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta, que asciende a la cantidad de tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos, y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentaran por medio de representante, deberá también unirse a las mismas poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

En cumplimiento a lo dispuesto en la O. M. de 13 de Julio de 1943 y a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, el que resulte rematante de este aprovechamiento, queda obligado a destinar para elaboración de traviesas para la RENFE la cantidad de 97,397 m. c.

La fianza definitiva que ha de constituir el rematante consistirá en el 10 por 100 del importe total por el que se adjudique el remate, cuya suma será depositada en la caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Es obligación del adjudicatario el ingreso en la habilitación del Distrito Forestal de Segovia, el importe de los gastos de gestión técnica que ascienden a la cantidad de dos mil trescientas setenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, más el aumento que con motivo del resultado de la subasta pueda experimentar, cuyo abono le será preciso para obtener la correspondiente licencia; a satisfacer el coste de anuncios, reintegros de expediente y todos cuantos honorarios sean devengados, derechos reales, y en general, todos aquéllos que originen la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación definitiva se ingresará en arcas municipales del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, una vez notificada ésta y dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la misma, y el 10 por 100 restante con destino a mejoras, se ingresará en la cuenta del Distrito Forestal en el Banco de España en Segovia.

De no concurir licitadores a esta primera subasta se celebrará otra a la misma hora y bajo el mismo tipo de condiciones el día 14 de Noviembre del año en curso.

San Martín y Mudrián a 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos primarios del monte «Pinar de Conejo», de los propios de San Martín y Mudrián, para el año forestal 1946-47, se compromete a adquirir dichos productos con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

2060

VALLELADO

Subasta de pastos

El día once de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte de estos propios número 50, «Valdepalomares», en término municipal de Sanchonuño, bajo el tipo de tasación de trescientas cinco pesetas, por el quinquenio de 1946 47 a 1950-51.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría municipal durante las dos horas anteriores a la señalada para el acto, previo el ingreso en Depositaría del importe del cinco por ciento de la tasación.

Servirán de base a esta subasta y ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Será de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta, suplidos, anuncios, reintegros, derechos reales, gestión técnica, etc.

Para el caso de que resultara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes y bajo idénticas condiciones.

Vallelado a 16 de Octubre de 1946. El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte número 50, denominado «Valdepalomares», de los propios de Vallelado, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... (pesetas en letra), comprometiéndose a cumplir las condiciones facultativas y económicas, de las cuales quedo enterado.

(Fecha y firma.)

2046

CUELLAR

Subasta de pinos de corta

El día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, asistido del señor Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, ante un Funcionario del ramo de Montes y del Notario público, que dará fe del acto, la subasta de 3.013 pinos negrales de corta señalados en el monte de los propios de este Municipio, denominado «Pinar de Villa», número 14 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 1.174,828 metros cúbicos de madera, 792,285 metros cúbicos de madera de leña de tronco y 422,478 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas ciento noventa y tres mil ochocientas una con cuarenta y seis céntimos (193.801,46).

Servirá de base el pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 125, correspondiente al día 18 de Octubre de 1943, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de diez a doce de todos los días laborables al anterior inclusive al señalado para la subasta. Si esta subasta quedara desierta, tendrá lugar la segunda subasta el día 30 del propio mes, a igual hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Los pliegos que contengan las proposiciones estarán debidamente reintegrados y ajustados al modelo que a continuación se inserta.

Podrán presentarse y se admitirán pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre a parte el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional en cantidad no inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, o sea pesetas (19.380,15) diecinueve mil trescientas ochenta pesetas quince céntimos, y la cédula personal del proponente.

La cantidad de madera apta para traviesas de ferrocarril que, en cumplimiento de la O. M. de 13 de Julio de 1943, deberá reservar el concesionario, es de 211,469 metros cúbicos.

Además el adjudicatario queda obligado a constituir fianza definitiva consistente en el 10 por 100 de la suma a que alcance el remate, y a satisfacer los gastos de gestión técnica, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes en el momento de obtener la licencia, y abonar el coste de los anuncios, reintegros de expedientes y demás que origine la subasta y formalización del contrato, y a ingresar el importe total del valor de los productos subastados en arcas municipales de Cuéllar, antes de proceder a su retirada del monte, sin cuyo requisito no se le expedirá la licencia para efectuar el aprovechamiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

Cuéllar a 16 de Octubre de 1946 El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase... número..., enterado del anuncio de subasta de productos primarios del monte número 14 del «Pinar de Villa», de los propios de la Villa de Cuéllar, consistente en el aprovechamiento de 3.013 pinos, que cubican 1.174,828 metros cúbicos de madera, 792,285 metros cúbicos de leña de tronco y 422,478 metros cúbicos de leña de copas, durante el año forestal 1946 47, así como de los requisitos y condiciones que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones, por la cantidad total de... pesetas y... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2024

CARRASCAL DEL RIO

Solicitado por los vecinos de esta localidad don Juan Martín Serrano, don Juan Regidor Yagüe y doña Emilia Rodrigo Horcajo, unas parcelas de terreno sobrantes de vía pública en los sitios denominados «Camino de Castro y la Solanilla», para edificar portadas los primeros y lagareto la segunda, se hace público por el presente anuncio, para que durante un plazo de quince días puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen justas.

Carrascal del Río a 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

«ESPERANZA», S. A.

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse en Madrid el día 30 de Octubre de 1946, a las cuatro de la tarde, en la calle de Almagro, núm. 42.

El orden del día para esta Junta será el siguiente:

1.° Aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio social 1945-1946.

2.° Aprobación de la distribución de los beneficios.

Las papeletas de asistencia se facilitarán en el domicilio social hasta el día 28 y en la plaza de Santo Domingo, núm. 12, 2.°, Madrid, el día 29, de once a doce de la mañana.

San Ildefonso, 17 de Octubre de 1946.—El Director-Gerente, Manuel Díaz Roldán.

Anuncio

Pérdida de una burra negra, herrada de las manos, de siete años, el hocico blanco, preñada y pisa un poco para fuera de la mano derecha, desaparecida del pueblo de Navas de Riofrío el pasado día 10.

Darán razón en Segovia al señor Encinas, plaza Santa Eulalia, 13, o en dicho pueblo a Bonifacio Robledano.

IMPRENTA PROVINCIAL